

Número 6 .- Sesión Extraordinaria-Urgente celebrada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Peña Izquierdo
D. Juan Antonio Díaz Romero
D. José Antonio Muñoz Márquez
D. Juan Bernal Baeza

Concejales

D. Manuel de la Marta García
D^a Manuela Forja Ramírez
D. Juan Manuel Montes Delgado
D. Francisco Laynez Martín
D. Juan Cutilla Macías
D. Domingo Sánchez Rizo
D. Felipe Márquez Mateo
D^a Rosa M^a Gatón Ramos
D^a Encarnación Niño Rico
D. Enrique Almisas Albendiz
D. José Manrique de Lara Fuentes
D. Francisco Segarra Rebollo
D. Juan Reales Román
D. Lorenzo Sánchez Alonso
D. Justo de la Rosa Jiménez
D. Manuel J. Helices Pacheco

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria-Urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde, D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión a partir del punto 1º, el Concejales, D. Juan Cutilla Macías y a partir y durante el punto 2º, los Concejales, D. Francisco Segarra Rebollo, D. Justo de la Rosa Jiménez, D. Juan Reales Román y D. Manuel J. Helices Pacheco y durante el punto 4º el Concejales D. Manuel de la Marta García.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACION DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

(Se incorpora a la Sesión el Concejal D. Juan Cutilla Macías, siendo las nueve horas y un minuto)

El Sr. Alcalde aclara que como ya se expuso por la Presidencia en el Pleno anterior, cada vez que haya que personarse en un recurso, habrá de reunirse el Pleno porque son pocos días con los que se cuenta para ello.

Por el Sr. Alcalde se somete a votación la declaración de urgencia de la Sesión, quedando la misma aprobada por mayoría, al obtener diez votos a favor (nueve del Grupo Popular y dos de Roteños Unidos) y seis abstenciones (Grupo Socialista).

(Se incorporan a la Sesión los Concejales D. Justo de la Rosa Jiménez y D. Francisco Segarra Rebollo, siendo las nueve horas y dos minutos)

PUNTO 2º.- EXPEDIENTES INSTRUIDOS PARA EL PERSONAMIENTO EN RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANÍSTICA.

2.1.- Recurso interpuesto por D. Santiago Berenginal Román, contra resolución de la Comisión de Gobierno recaída en el expediente de infracción urbanística 140/96.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

"Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 8/97 CONT-ADVO tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Santiago Berenginal Román, contra resolución de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de Noviembre de 1996, por la que se ordena la demolición de cerramiento de finca sita en el Pago de Aguadulce recaída en Expediente de Infracción Urbanística 140/96. Dicho recurso contencioso-administrativo está distinguido con el número 179/97 de la Sección 4ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Se adjunta copia íntegra del mencionado expediente.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, el Sr. Alcalde-Presidente, haciendo uso para tal fin de la atribución prevista en el artículo 21, 1, letra i) de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, dictó el pertinente Decreto ordenando dicho personamiento para la defensa de los intereses municipales, como consta en el expediente que se acompaña.

Dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno "el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento", y al no haberse delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno debería adoptar, por ser totalmente procedente, el acuerdo de ratificar el Decreto de fecha 18 de Febrero de 1997, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente y por tanto acordar:

1º.- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 179/97, Sec. 4ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

Iniciado el debate toma la palabra el Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, D. Justo de la Rosa, manifestando como cuestión de orden que el voto de la urgencia por parte de su Grupo sería negativo por entender que no hay lugar a la urgencia, puesto que se viene a votar algo que ya ha llevado a cabo el Sr. Alcalde, sin que tenga esas competencias, indicando además que, en base a esos argumentos, su posicionamiento en el resto de las votaciones será en contra.

A continuación, interviene en representación de Roteños Unidos, D. Lorenzo Sánchez Alonso, preguntando si todos los asuntos están dictaminados por Comisión Informativa, contestando el Sr. Alcalde que hay algunos que sí, pero otros no y ahí es donde se justifica la urgencia de la sesión, que pasa el plazo para el personamiento.

En relación con ello, el Sr. Sánchez Alonso manifiesta que, de alguna forma se congratulan con la medida porque se regulariza la situación, ya que si el Ayuntamiento tiene la razón hay que ir al contencioso para ganar. Entiende asimismo que la urgencia de la sesión era innecesaria, porque los puntos que vienen han sido ya más que tratados, sintiéndose en una situación un tanto infantil, de castigo, para que aprendan y poniendo un Pleno cada dos días, opinando que lo preceptivo habría sido convocar la Comisión Informativa para su dictamen y después incluirlo en Pleno.

(Se incorporan a la Sesión los Concejales D. Juan Reales Román y D. Manuel J. Helices Pacheco siendo las nueve horas y cinco minutos)

El Sr. Alcalde insiste que no todos los asuntos están dictaminados porque el plazo con que se cuenta para el personamiento es de seis días y no da tiempo a convocar la Comisión Informativa y posteriormente el Pleno, por lo que se ha optado por convocar un Pleno Urgente, teniendo que actuarse en lo sucesivo así, porque no hay tiempo material o, en su caso, continuar haciéndolo como hasta ahora, dictar un Decreto para el personamiento y luego traerlo a Pleno para su ratificación.

De nuevo interviene el Concejal D. Lorenzo Sánchez manifestando que su Grupo no tienen ningún inconveniente de que por Decreto se acuerde el personamiento en el contencioso independientemente que luego se refrende por el Pleno, porque es algo normal y lógico en el funcionamiento. Lo que no ven tan normal es que cuando existe algún punto que tiene un cierto matiz político por el motivo que sea, se diga "esto no lo llevo yo ni al Pleno", lo que no les parece normal es que el Pleno Ordinario se vacíe de contenido y se metan todos los personamientos ahí y cuando exista un punto con un cierto matiz político se lleve a Comisión Informativa, se dictamine, se vaya por Decreto, y si no se plantea este tema aquí, no llegaría nunca a ir al Contencioso con el apoyo del Pleno. Por lo demás entiende que se debería de convocar la correspondiente Comisión Informativa.

En representación del PSOE, el Concejal D. Enrique Almisas, procede a dar lectura a la resolución que adoptó su Grupo en la reunión del 14 de enero, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Mientras no se aclare de una forma íntegra en sus aspectos políticos, económicos y de aprovechamiento de cargo público, los expedientes de infracción urbanística cometidos por el Alcalde de Rota, D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos, este Grupo Socialista manifiesta que se abstendrá en todos los expedientes de infracción urbanística que cometidos por ciudadanos de Rota vengan a este Pleno Municipal.

El Grupo Municipal Socialista es partidario de la legalidad y la transparencia de la gestión municipal con todos los ciudadanos, sin que exista trato de favor con ninguno y menos con su Alcalde."

A continuación, interviene haciendo uso del turno de réplica el Concejal D. Justo de la Rosa, manifestando que entre las competencias del Sr. Alcalde no se encuentra la de decidir el personamiento de abogado y procurador en estos temas, opinando que lo único que cabe es que el Pleno le delegue esas competencias, o bien, si el Pleno así no lo decide, le insta que se respeten las decisiones del mismo, no siendo justificable los motivos que argumenta, pudiendo observarse la existencia de Decretos firmados en 18 de febrero, en 13 de marzo, en 19 de marzo, en 24 de marzo, y 7 de abril y otro del 27 de enero, aclarando que los días con los que se cuenta desde la notificación hasta la resolución es de nueve días, ahora bien, si el Pleno por economía en el proceso cree conveniente delegar esa facultad en el Sr. Alcalde por parte de su Grupo no ve ningún tipo de inconveniente, siempre que el Pleno esté informado del personamiento, opinando que lo que no pueden permitir es que se les esté colando una forma de gobernar que no es tolerable. Al mismo tiempo reitera que la convocatoria con carácter extraordinario y urgente del Pleno no se justifica porque son materias que corresponden algunas a enero y que la decisión ya ha sido tomada por el Sr. Alcalde y que con motivo de ello su Grupo va a votar en contra, sin entrar en el contenido del por qué de los recursos, sino en la forma y el procedimiento, que no comparten.

D. Domingo Sánchez solicita se informe por parte del Secretario sobre el planteamiento que se ha hecho por parte de Roteños Unidos e Izquierda Unida, contestando el Sr. Secretario General dando lectura literal de entre las competencias del Pleno, la siguiente "el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el propio Pleno"; así como de entre las competencias del Alcalde-Presidente, concretamente, "ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre".

No habiendo más intervenciones sobre el punto, y tras la correspondiente votación, la Corporación Plenaria, por mayoría, al obtener nueve votos a favor (Grupo Popular), dos votos en contra (Izquierda Unida-Los Verdes) y nueve abstenciones (siete del Grupo Municipal Socialista y dos de Roteños Unidos), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 179/97, Sec. 4ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidentencia.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

2.2.- Recurso interpuesto por D. Manuel Ferrera Fernández, contra resolución de la Comisión de Gobierno recaída en el expediente de infracción urbanística 99/96.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

"Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 14/97 CONT-ADVO tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Ferrera Fernández, contra resolución de la Comisión de Gobierno de fecha 24 de Septiembre de 1996, recaída en Expediente de Infracción Urbanística 99/96. Dicho recurso contencioso-administrativo está distinguido con el número 432/97 de la Sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Se adjunta copia íntegra del mencionado expediente.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, el Sr. Alcalde-Presidente, haciendo uso para tal fin de la atribución prevista en el artículo 21, 1, letra i) de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, dictó el pertinente Decreto ordenando dicho personamiento para la defensa de los intereses municipales, como consta en el expediente que se acompaña.

Dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno "el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento", y al no haberse delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno debería adoptar, por ser totalmente procedente, el acuerdo de ratificar el Decreto de fecha 13 de Marzo de 1997, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente y por tanto acordar:

1º.- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 432/97, Sec. 2ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

No habiendo intervenciones sobre el punto, y tras la correspondiente votación, la Corporación Plenaria, por mayoría, al obtener nueve votos a favor (Grupo Popular), dos votos en contra (Izquierda Unida-Los Verdes) y nueve abstenciones (siete del Grupo Municipal Socialista y dos de Roteños Unidos), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 432/97, Sec. 2ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

2.3- Recurso interpuesto por D. Manuel Guerrero Vázquez, contra resolución de la Comisión de Gobierno recaída en el expediente de infracción urbanística 102/96.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

"Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 15/97 CONT-ADVO tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Guerrero Vázquez, contra resolución de la Comisión de Gobierno de fecha 24 de Septiembre de 1996, recaída en Expediente de Infracción Urbanística 102/96. Dicho recurso contencioso-administrativo está distinguido con el número 430/97 de la Sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Se adjunta copia íntegra del mencionado expediente.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, el Sr. Alcalde-Presidente, haciendo uso para tal fin de la atribución prevista en el artículo 21, 1, letra i) de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, dictó el pertinente Decreto ordenando dicho personamiento para la defensa de los intereses municipales, como consta en el expediente que se acompaña.

Dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno "el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento", y al no haberse delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno debería adoptar, por ser totalmente procedente, el acuerdo de ratificar el Decreto de fecha 13 de Marzo de 1997, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente y por tanto acordar:

1º.- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 430/97, Sec. 2ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

No habiendo intervenciones sobre el punto, y tras la correspondiente votación, la Corporación Plenaria, por mayoría, al obtener nueve votos a favor (Grupo Popular), dos votos en contra (Izquierda Unida-Los Verdes) y nueve abstenciones (siete del Grupo Municipal Socialista y dos de Roteños Unidos), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 430/97, Sec. 2ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidentencia.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

2.4.- Recurso interpuesto por D. Agustín Flores Girón, contra resolución de la Comisión de Gobierno recaída en el expediente de infracción urbanística 176/96.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

“Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 17/97 CONT-ADVO tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Agustín Flores Girón, contra resolución de la Comisión de Gobierno de fecha 10 de Diciembre de 1996, recaída en Expediente de Infracción Urbanística 176/96. Dicho recurso contencioso-administrativo está distinguido con el número 438/97 de la Sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Se adjunta copia íntegra del mencionado expediente.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, el Sr. Alcalde-Presidente, haciendo uso para tal fin de la atribución prevista en el artículo 21, 1, letra i) de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, dictó el pertinente Decreto ordenando dicho personamiento para la defensa de los intereses municipales, como consta en el expediente que se acompaña.

Dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno “el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento”, y al no haberse delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno debería adoptar, por ser totalmente procedente, el acuerdo de ratificar el Decreto de fecha 19 de Marzo de 1997, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente y por tanto acordar:

1º.- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 438/97, Sec. 2ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

No habiendo intervenciones sobre el punto, y tras la correspondiente votación, la Corporación Plenaria, por mayoría, al obtener nueve votos a favor (Grupo Popular), dos votos en contra (Izquierda Unida-Los Verdes) y nueve abstenciones (siete del Grupo Municipal Socialista y dos de Roteños Unidos), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 438/97, Sec. 2ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

2.5.- Recurso interpuesto por D. Juan Coto Rubiales, contra resolución de la Comisión de Gobierno recaída en el expediente de infracción urbanística 96/96.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

"Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 18/97 CONT-ADVO tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Coto Rubiales, contra resolución de la Comisión de Gobierno de fecha 24 de Septiembre de 1996, al punto 3º.8, recaída en Expediente de Infracción Urbanística 96/96. Dicho recurso contencioso-administrativo está distinguido con el número 431/97 de la Sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Se adjunta copia íntegra del mencionado expediente.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, el Sr. Alcalde-Presidente, haciendo uso para tal fin de la atribución prevista en el artículo 21, 1, letra i) de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, dictó el pertinente Decreto ordenando dicho personamiento para la defensa de los intereses municipales, como consta en el expediente que se acompaña.

Dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno "el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento", y al no haberse delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno debería adoptar, por ser totalmente procedente, el acuerdo de ratificar el Decreto de fecha 24 de Marzo de 1997, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente y por tanto acordar:

1º.- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 431/97, Sec. 2ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

No habiendo intervenciones sobre el punto, y tras la correspondiente votación, la Corporación Plenaria, por mayoría, al obtener nueve votos a favor (Grupo Popular), dos votos en contra (Izquierda Unida-Los Verdes) y nueve abstenciones (siete del Grupo Municipal Socialista y dos de Roteños Unidos), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 431/97, Sec. 2ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y D^a Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

2.6.- Recurso interpuesto por D. José Lobato Martín-Niño, contra resolución de Alcaldía recaída en el expediente 180/96 U-1.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

“Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 19/97 CONT-ADVO tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Lobato Martín-Niño, contra resolución de Alcaldía de fecha 22 de Enero de 1997, recaída en Expediente 180/96 U-1 por cambio de titularidad de comercio sito en c/ Higuera, núm. 49. Dicho recurso contencioso-administrativo está distinguido con el número 220/97 de la Sección 3^a del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Se adjunta copia íntegra del mencionado expediente.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, el Sr. Alcalde-Presidente, haciendo uso para tal fin de la atribución prevista en el artículo 21, 1, letra i) de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, dictó el pertinente Decreto ordenando dicho personamiento para la defensa de los intereses municipales, como consta en el expediente que se acompaña.

Dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno “el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento”, y al no haberse delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno debería adoptar, por ser totalmente procedente, el acuerdo de ratificar el Decreto de fecha 24 de Marzo de 1997, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente y por tanto acordar:

1º.- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 220/97, Sec. 3ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

No habiendo intervenciones sobre el punto, y tras la correspondiente votación, la Corporación Plenaria, por mayoría, al obtener nueve votos a favor (Grupo Popular), dos votos en contra (Izquierda Unida-Los Verdes) y nueve abstenciones (siete del Grupo Municipal Socialista y dos de Roteños Unidos), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 220/97, Sec. 3ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

PUNTO 3º.- EXPEDIENTE INSTRUIDO COMO CONSECUENCIA DE LA DEMANDA DE RETRACTO DE COMUNEROS PRESENTADA POR Dª JOSEFA, Dª Mª DOLORES Y Dª REGLA GONZÁLEZ LETRAN POR TERRENOS SITOS EN LA FORESTAL.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

"Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 8/97 CIVIL tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Zambrano García-Rae, en nombre y representación de Dª Mª Josefa, Dª Mª Dolores y Dª Regla González Letrán contra el Ilmo. Ayuntamiento de Rota como comprador de ¼ parte indivisa de las fincas registrales 3.507, 3.508, 3.524 y 4.496, que constituyen la parcela 23 del Polígono 15, en el denominado Campamento "La Forestal". Dicho demanda está distinguida con los autos número 23/97 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de la Villa de Rota.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, el Sr. Alcalde-Presidente, haciendo uso para tal fin de la atribución prevista en el artículo 21, 1, letra i) de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, dictó el pertinente Decreto ordenando dicho personamiento para la defensa de los intereses municipales, como consta en el expediente que se acompaña.

Dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno "el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento", y al no haberse delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno debería adoptar, por ser totalmente procedente, el acuerdo de ratificar el Decreto de fecha 7 de Abril de 1997, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente y por tanto acordar:

1º.- El personamiento en el Juicio sobre Retracto de Comuneros 23/97, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de la Villa de Rota, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y D^a Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

El Sr. Alcalde explica que el Ayuntamiento adquirió en su día una cuarta parte proindivisa de los terrenos que eran de la familia González, pero una vez hechas las escrituras los hermanos han presentado el retracto de la venta de los terrenos de la GINDEF al Ayuntamiento, finalizando el plazo para el personamiento en el día de hoy.

Iniciado el debate, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Domingo Sánchez preguntando si ha habido algún contacto por parte del Ayuntamiento para llegar a algún tipo de negociación, contestando el Sr. Alcalde que no, y que en su día se le comunicó por parte de la GINDEF si ellos estaban interesados en la adquisición de los terrenos no contestando, y ahora solicitan la reversión.

Finalizado el debate, y sometido a votación el punto, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener once votos a favor (nueve del Grupo Popular y dos de Roteños Unidos), dos votos en contra (Izquierda Unida-Los Verdes) y siete abstenciones (Grupo Municipal Socialista), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el juicio sobre Retracto de Comuneros 23/97, ante el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de la Villa de Rota, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y D^a Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

(Se ausenta de la Sesión el Teniente de Alcalde D. Antonio Peña Izquierdo siendo las nueve horas y veinte minutos)

PUNTO 4º.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA EL PERSONAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. ANTONIO MARCOS RODRÍGUEZ, CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR LA QUE SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ACOMETIDA DE AGUA.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

“Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 6/97 CONT-ADVO tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Marco Rodríguez, contra resolución de fecha 21 de Noviembre de 1996, Ref. Agricultura, por la que se decreta la suspensión de la autorización para acometida de agua. Dicho recurso contencioso-administrativo está distinguido con el número 2782/96 de la Sección 1ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Se adjunta copia íntegra del mencionado expediente.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, el Sr. Alcalde-Presidente, haciendo uso para tal fin de la atribución prevista en el artículo 21, 1, letra i) de la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, dictó el pertinente Decreto ordenando dicho personamiento para la defensa de los intereses municipales, como consta en el expediente que se acompaña.

Dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno "el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento", y al no haberse delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno debería adoptar, por ser totalmente procedente, el acuerdo de ratificar el Decreto de fecha 27 de Enero de 1997, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente y por tanto acordar:

1º.- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 2782/96, Sec. 1ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

(Se incorpora a la Sesión el Concejel D. Manuel de la Marta García, siendo las nueve horas y veintiún minutos)

El Sr. Alcalde manifiesta que, en su día, en un paquete de autorizaciones, se autorizó la acometida de agua a Antonio Marcos Rodríguez, no obstante, la Alcaldía, a pesar de conceder la autorización, aunque no fue una decisión que tomó por propia iniciativa, sino que eran muchos los documentos

que había, y una vez que se tuvo conocimiento de lo que era, suspendió el suministro de agua a la parcela. Al principio el interesado dijo que no iba a recurrir, después comunicaron por parte de los familiares que se iba a retirar el recurso, por eso ha tardado tanto en venir a Pleno, pero no ha sido así, el recurso continúa y está en el contencioso, tanto es así que ha sido admitido a trámite, por tanto hay que ratificar el personamiento. Asimismo, indica el Sr. Alcalde que el interesado justificó que tenía animales y que el agua era necesaria, de todas formas entiende que fue una autorización mal dada, porque siguiendo las normas del Equipo de Gobierno aquellas parcelas que tienen infracción urbanística no se les concede tal autorización, por ello se afianzó la decisión de la Alcaldía de suspender el suministro de agua.

El Concejal D. Justo de la Rosa manifiesta que cuando el asunto fue a la Comisión Informativa propusieron el envío al Consejo Andaluz de este tema para que lo dictaminara, no habiendo decisión al respecto. Al mismo tiempo indica que en este asunto no se van a defender los intereses municipales sino la metedura de pata de algún Delegado o del Sr. Alcalde que han sido los que han autorizado la acometida de agua a una parcela que tenía un expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, además de no contar con las medidas necesarias como zona de explotación agrícola o ganadera.

Asimismo, expone que lo que le fastidia no es solo el compadreo que se da en este tipo de licencias sino que al mismo tiempo se le deniegue a un vecino colindante que tiene nueve o diez hijos, que no cuenta con otro lugar donde vivir dignamente y a éste otro para dos o tres caballos se le da, por lo que denuncia el procedimiento, que no corresponde a ningún tipo de ética política, sino a una de desigualdad en el trato, lo cual lleva a una situación bastante delicada, porque el infractor han sido quienes han permitido esto, al ocupar cargo público, trasladando ahora el problema a la Corporación en Pleno para que resuelva algo que ya por Decreto se ha hecho, el personamiento de abogado y procurador para defender la metedura de pata del equipo de Gobierno.

Seguidamente, toma la palabra en representación de Roteños Unidos, D. Lorenzo Sánchez, diciendo que según su parecer este es el resultado de una política de autorizaciones en el campo, en el tema de la luz y del agua, que su Grupo ha denunciado constantemente y que se ha utilizado como bandera política, diciendo que daba igual, que se busca una formula, dándose de alta en el IBI, no teniendo infracción urbanística, etc., lo cual degenera en que todos los componentes de la Corporación se mueven dentro de la misma dinámica, cuando por Comisión de Gobierno está aprobado, desde hace muchos años, que para autorizar una obra de este tipo es necesario un informe de Urbanismo y otro de Agricultura, los cuales se están obviando.

Por tanto, manifiesta que el problema está en que el presunto infractor demanda al Ayuntamiento para que lo indemnicen, porque el Ayuntamiento ya le ha autorizado, y ahora, según su parecer si el Pleno no aprueba el personamiento en el contencioso podrá reclamar dos millones de pesetas, además de quedarse con la autorización del agua, por lo que cual todo ello conlleva unas consecuencias desde el punto de vista económico y sobre todo de un desmoronamiento de la Institución que no está haciendo que se cumpla el lema de igualdad para todos; por otro lado indica que si se vota a favor de la propuesta se está consolidando un estilo de hacer este tipo de cosas que no es correcta, porque esto no se ésta haciendo bien desde hace algún tiempo, aproximadamente dos años, creándose verdaderas injusticias. Concluyendo, el Sr. Sánchez Alonso, manifiesta que realmente no se sabe ni qué votar, porque si esta persona gana y el que tiene que indemnizar es el que ha cometido el fallo, está de acuerdo, los que han firmado las autorizaciones y los que han concedido el agua que paguen; pero en realidad si gana se queda con la autorización y habrá que indemnizarlo, indemnización que pagará el Ayuntamiento, con el consiguiente desprestigio que tiene para la Institución.

Por otra parte, aclara que está convencido que esto no ha sido por una cuestión de parentesco, lo que sí le parece que es un estilo de hacer las cosas que se está marcando en este Equipo de Gobierno, insistiendo además en que el propio Alcalde lo ha dicho, que no ha sido por su propia iniciativa, sino que lo han hecho otros, lo cual demuestra que la cosa no va bien, ni para los intereses municipales, ni para el estilo de política.

Para finalizar expone el Sr. Sánchez Alonso que la postura de su Grupo será la abstención, permitiendo que el Equipo de Gobierno si quiere sacarlo adelante, lo saque, pero sabiendo las consecuencias que conllevará este asunto si el Ayuntamiento lo pierde, que se verá afectado por algo que administrativamente no tiene ninguna responsabilidad.

D. Domingo Sánchez interviene seguidamente manifestando que su Grupo va a abstenerse, explicando que esto es un botón de muestra de lo que ha significado la actuación en temas urbanísticos en esta legislatura del Equipo de Gobierno, porque éste no es el primer caso, teniendo conocimiento de vecinos que teniendo autorizaciones de hace un par de años para acometida de agua y ahora el Ayuntamiento se la ha retirado porque durante ese transcurso no ha podido abordar la acometida. Desde su punto de vista el problema es que el

Equipo de Gobierno no ha acertado en su criterio, porque lo que no se puede es tener criterios diferentes dependiendo de cada ciudadano, no estando totalmente de acuerdo con la explicación del Sr. Alcalde, que puede que sea verdad, que al firmar muchos documentos entre ellos ha firmado esa autorización, pero el caso es que hay vecinos del mismo Pago, que hacen su vida allí, y se han sentido discriminados porque no se les ha autorizado el agua, entonces cuando se tiene un criterio claro de conceder cualquier tipo de autorización con las mismas condiciones para todos los ciudadanos se llega a la situación de que todos los ciudadanos somos iguales, pero en la práctica no es así. El problema es más de fondo, ya que en parcelas con parcelaciones ilegales y en parcelas con infracción urbanística debe existir un criterio objetivo, con el que puede acertar o puede equivocarse, pero no tratar discriminatoriamente a los ciudadanos y crear agravios comparativos, de lo cual es un ejemplo claro este caso, solicitando al Equipo de Gobierno, se adopten las medidas que estimen convenientes para evitar ese trato discriminatorio hacia los vecinos y fije los criterios.

A continuación, interviene nuevamente D. Justo de la Rosa, manifestando que en su opinión el abstenerse en esta situación le parece una frivolidad, aunque cada uno puede votar lo que quiera, ya que es dar la espalda a una realidad, a una irregularidad y a un procedimiento fuera de las normativas, porque no se puede hablar de un lapsus o patinazo, dado que para conceder cualquier autorización se requiere informe de la Oficina Técnica y en este caso se da sin ese preceptivo informe. A su Grupo no le preocupa si el Ayuntamiento tiene que pagar un dinero por indemnización, porque no ha sido el Ayuntamiento, ha sido una parte de los componentes del Ayuntamiento los que han tomado una responsabilidad que no les corresponde y además fuera de la normativa, por lo tanto, el Ayuntamiento debe de obligar, en ese caso, a que el que ha permitido la infracción que pague, o a los que hayan creado esa dinámica, puesto que en caso contrario sería un fraude a los vecinos que este tipo de situaciones la pague el conjunto de ciudadanos, no compartiendo los planteamientos que se han expuesto porque si la oposición no defiende con criterios claros las normas que regulan los procedimientos y cuando no se lleva a cabo se utiliza la abstención, reitera que es una frivolidad cuando menos.

Insiste en que se han cometido una serie de irregularidades por favoritismo político y posiblemente sea una casualidad los lazos familiares, pero evidentemente se ha potenciado de forma electoral y política la concesión de acometida de agua y luz para obtener votos, lo cual es evidente al ver las autorizaciones que se concedieron en el Pago Cantarranas y otros después de las elecciones de mayo del 95, por lo tanto, es una dinámica electoralista la que se ha llevado en este tema, y la oposición no puede permitir una situación clara como ésta, que no es un lapsus o un error, sino que se ha hecho conscientemente, y que no era la primera vez, porque un Grupo político ya ha pedido los diferentes informes y la distinta documentación que obraban en los expedientes, que el Equipo de Gobierno sabe que está todo en la Junta de Andalucía en Cádiz y que sabía asimismo que Izquierda Unida había hecho una denuncia pública de este caso concreto, por lo tanto, no ha habido casualidad, ha habido un procedimiento irregular con el fin de obtener votos o de dar las gracias por un respaldo obtenido en mayo del 95. Su Grupo está totalmente en contra en el

fondo y en la forma, y si se tratase de una autorización a un vecino con una familia super numerosa, que estuvieran viviendo en situación precaria y que provisionalmente se le hubiese concedido el agua, podría ser justificable, ya que a veces hay que bordear la ley para atender estos temas, pero en el caso concreto se concede una licencia de acometida de agua para dos o tres caballos, como si se tratara de una granja ganadera, lo cual es una aberración, no pudiendo permitirse el mal uso que se hace de los cargos que se ocupa.

En representación del Partido Popular toma la palabra Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, D. José Antonio Muñoz Márquez, diciendo que el problema de las construcciones ilegales en la zona rústica no es un problema de Rota, sino generalizado a todas las poblaciones y el conceder una licencia de agua o de luz a una vivienda que está consolidada en zona rústica no agrava el problema. Según su opinión la solución no está en conceder o denegar la autorización, sino la solución hubiese sido en su día, porque el Partido Popular ha estado nueve años gobernando el Ayuntamiento de Rota y al frente de la Delegación de Urbanismo un Concejal de la oposición durante ocho años, y durante ese tiempo se tendría que haber tomado otras medidas más drásticas para haber evitado la proliferación de construcciones ilegales en toda la zona y en toda la franja del litoral.

Expone el Sr. Muñoz Márquez, que por su parte como Delegado en esta nueva etapa, humildemente y en representación del Equipo de Gobierno está poniendo los mecanismos que la Ley pone en sus manos para evitar que proliferen, como han proliferado antes, las construcciones ilegales, lo cual están consiguiendo, existiendo una medida que es muy eficaz que es la existencia de numerosos expedientes con sentencia para el derribo de las viviendas, de lo que antes no se ha sido capaz, y por tanto ahora en esta nueva etapa, él como Delegado de Urbanismo tampoco va a derribar ninguna.

En relación con la intervención del Sr. de la Rosa, manifiesta que el Partido Popular no ha hecho clientela política en el tema del agua y de la luz, lo que puede demostrar con documentos; otra cosa hubiese sido que antes y durante la campaña concediera esas autorizaciones o hubiese prometido las mismas, demostrándose con los documentos que se encuentran en Urbanismo y en Fomento. El anterior Equipo de Gobierno defendía una situación que a su parecer era injusta, porque existían un número de 24 o 25 vecinos que, con anterioridad al acuerdo de Comisión de Gobierno prohibiendo tajantemente las

acometidas de agua y de luz, habían hecho una inversión de 8 o 9 millones de pesetas, contaban con la torreta, con el transformador, etc., y en el momento en que iban a contratar con al Cía. Sevillana, la Comisión de Gobierno tomó esa decisión y él personalmente había defendido desde la anterior legislatura para que se le concediese la luz a esos vecinos porque les había cogido en una situación en la que ellos no tenían culpa alguna, ya que si hicieron esa inversión es porque había un consentimiento por parte del Equipo de Gobierno o por parte del Delegado de Urbanismo.

Continúa en su intervención diciendo que personalmente entiende, no hablando en nombre del Equipo de Gobierno y, así lo defiende y lo defenderá, que sabe que dar luz y agua es una total irregularidad pero una vivienda que está consolidada o se tira o no se puede condenar a no tener luz y agua, informando que él personalmente ha atendido muchos casos de personas que viven en el campo, familias que no tienen otro sitio donde vivir, y a quienes les ha dado autorización de luz y agua, porque cree que es justo aunque sea ilegal y precisamente la familia a la que se refiere el Sr. de la Rosa, que abandera que tiene 9, 10 u 11 hijos y que vive en una situación precaria porque no tiene agua, le consta que no es así, que tiene una vivienda en Rota, en la que vive.

En otro orden de cosas, afirma que a todos los ciudadanos se les mide con la misma vara, pero que en este caso depende de muchos factores, de la parcela que tenga, de los metros y de la situación de legalidad. El caso objeto del punto es una parcela de 23 o 24 mil metros, y según el Plan de Ordenación hay una línea divisoria de la zona y con 10.000 metros cuadrados y tratándose de una explotación se le puede conceder autorización. No obstante, manifiesta que se hace uso político de cualquier motivo y de los veintiún Concejales que están sentados en el Pleno, también hay de tiempos anteriores parcelas y viviendas que no están legalizadas y cuenta con luz y agua y no pasa nada y concretamente este expediente es el que menos problema tiene porque cuenta con una amplia extensión.

Para finalizar deja claro que el Partido Popular no hizo campaña ni clientelismo político antes de las Elecciones Municipales con el tema de la luz y del agua, se dieron autorizaciones después, sin ningún tipo de compromisos, porque después han solicitado autorizaciones del orden de 120 o 130, entendiéndose que si se iban a dar autorizaciones porque eran casas consolidadas y el Equipo de Gobierno y él como Delegado de Urbanismo no iba a tirarlas, se pregunta por qué se le va a condenar a no tener un servicio necesario, ya que tienen derecho a estar en la misma proporción que cualquier ciudadano de Rota, que paga el IBI y demás impuestos.

Deja claro que en este expediente no ha habido ningún tipo de trama rara, es un expediente que ha coincidido que es familiar de un Delegado y son motivos para aprovecharlos en el debate en el que se está participando.

En el turno de réplica interviene seguidamente el Concejal D. Lorenzo Sánchez contestando en primer lugar a la alusión hecha por el representante de Izquierda Unida sobre su abstención, ya que su Grupo al emitir ese voto es porque entienden que el procedimiento debe seguir adelante, porque en caso contrario lo que harían de alguna forma es darle la razón al ciudadano, darle la indemnización y permitirle que se mantenga con la autorización, y que según su opinión es contradictorio para los intereses municipales votar en contra de este tipo de propuestas porque al final salen beneficiados los que realmente quieren salir beneficiados.

Respecto a la intervención del Sr. Muñoz Márquez, manifiesta que ahora está totalmente convencido que ha habido trama para hacer esto mal por la exposición hecha. Opina que no se puede, con el descaro que se ha dicho, infringir la legalidad, es inmoral; aquí se está hablando de segundas viviendas, de chalet de recreo, de parcelitas, y el Delegado de Urbanismo no ha dado la luz y el agua pensando en los ciudadanos que viven allí y en los niños que no se pueden lavar, está convencido que no, que se han dado autorizaciones infringiendo la legalidad y usurpando unos intereses que tiene el Ayuntamiento. Además hay otra cosa que le extraña y hace alusión a las manifestaciones hechas en otro Pleno y es que para los Paseos Marítimos su compañero no era el Delegado de Urbanismo y para las infracciones urbanísticas sí era el Delegado de Urbanismo, y los que han estado dentro saben que el Delegado de Urbanismo era Juan Reales, lo mismo que el Delegado de la luz es el Sr. Muñoz Márquez.

Insiste en su intervención diciendo que no se puede dar las cosas dependiendo si la gente es buena o mala, si tienen muchos hijos o no, para dar agua o luz tiene que existir un expediente con un informe de Urbanismo que diga que sí se puede dar y otro por parte de Agricultura en el mismo sentido, existen unas normas y no se puede entrar en la sensiblería de Izquierda Unida, no cabe rayar la legalidad, los Concejales están para que se cumpla la Ley, porque no se está dando algo de su propiedad, y eso pasa como con los puestos de trabajo, y es algo que ellos como representantes municipales han de tener muy claro, se está dando algo de los ciudadanos y cada vez que se concede una autorización irregularmente se está creando un derecho para algo que, en el futuro, puede ser el futuro de Rota, creando unas expectativas de derecho para esas personas y es injusto para los intereses municipales que son los que ellos tiene que defender.

Por todo ello, reitera que su Grupo se va a abstener, porque es injusto que por un error que se ha cometido, no administrativamente, se ha cometido intencionadamente, políticamente, sin pasar por los informes previos de Urbanismo.

A continuación, toma la palabra el portavoz del Grupo Socialista, para contestar al Concejal D. Justo de la Rosa, cuando ha dicho que el abstenerse es algo frívolo, manifestando que su Grupo ha estado barajando las posibilidades, llegando a la conclusión que votar sí es seguirle el juego político que se está denunciando de clientelismo subjetivo del Equipo de Gobierno, ahondando aún más en la ilegalidad; el votar no significa beneficiar al infractor, porque se ha aprovechado de las circunstancias; por tanto, entiende que abstenerse es una posición lícita.

Asimismo, indica que le ha llamado la atención la intervención del Delegado de Urbanismo, que ha hablado con el corazón, pero en la vida pública y en una Institución como es el Ayuntamiento es difícil hablar así porque se cuenta con responsabilidades, desde la oposición y desde el Equipo de Gobierno ha sonado un poco a que se cometen ilegalidades a sabiendas y se consienten; y tomar decisiones de ese tipo tiene un nombre penal, prevaricación, y en definitiva un político tiene que tomar decisiones, incidiendo en lo dicho anteriormente en su primera exposición y es que no hay un criterio político en el Equipo de Gobierno. Por último, manifiesta que es importante que se de un ejemplo desde la vida pública o desde los cargos institucionales que se mantienen, aludiendo que su familia tiene una parcela al lado de la que se le ha concedido autorización y por su parte jamás se le ha ocurrido presionar a nadie solicitando la luz y el agua allí porque sabe que es una ilegalidad, por tanto entiende que desde la posición personal también se puede contribuir al buen discurrir de la vida pública del Ayuntamiento.

Asimismo, ruega al Equipo de Gobierno determine un criterio y como bien ha dicho el Delegado de Urbanismo o se le da el agua o se tira, recordando las sentencias del Supremo que desde hace muchos años están en los cajones del Ayuntamiento y nadie ha tomado decisión al respecto, instando a que se decida, desde aquí, con un criterio de todos los Grupos si se consiente eso o no se consiente, ya que es bueno que se tome esa decisión en evitación que se convierta esto en un pueblo diseminado y sobre todo en zonas que pueden afectar a intereses socioeconómicos de este pueblo como puede ser Aguadulce, que es un problema de hace 15 o 20 años y que no se resuelve, y están apareciendo brotes de ese calibre en el término municipal en la zona rústica, siendo hora de adoptar un criterio y el Equipo de Gobierno es el primer responsable de tomar esa decisión.

Estando suficientemente debatido el punto, interviene el Sr. Alcalde para finalizar el mismo, diciendo que si se hubiese dejado todo tal y como estaba no hubiera pasado nada, porque sería una de las muchas autorizaciones que se conceden diariamente, porque la gente tiene derecho a ello, siempre y cuando cumplan unas condiciones específicas se les puede autorizar agua y luz. Concedida la licencia, le sorprendió a él mismo, porque según tenía conocimiento había una infracción urbanística y no se le tenía que haber concedido, no

obstante se le dio, sin embargo opina que si no hubiese suspendido la autorización hubiese pasado desapercibida, por tanto indica que esto ha sido promovido por la Alcaldía, que trae a Pleno una resolución para que se anule, se ha concedido una autorización, que no ha sido por su propio consentimiento, opinando que si gana el recurso no tendrá ninguna repercusión económica para el Ayuntamiento y si la pierde, el interesado si podrá solicitar unos daños de por qué han puesto la instalación del agua hasta su casa, por tanto, si no se persona el Ayuntamiento, con toda seguridad lo va a ganar, y si por el contrario se persona podemos ordenar las cosas y que se suspenda lo que es la autorización, porque si bien lo que viene a este Pleno es una resolución, primero para personarse ante el Contencioso, porque le dijeron que lo iban a retirar y por eso ha tardado más, si no se hubiese traído antes sin perjuicio que hay un Decreto diciendo que se persone el Ayuntamiento, y, por otro lado, la autorización que en su día el Alcalde dio quedará en suspenso, que no tiene autorización para meter el agua, porque se considera que es una irregularidad en este caso, en el día de hoy.

No habiendo más intervenciones sobre el punto, y tras la correspondiente votación, la Corporación Plenaria, por mayoría, al obtener nueve votos a favor (Grupo Popular), dos votos en contra (Izquierda Unida-Los Verdes) y nueve abstenciones (siete del Grupo Municipal Socialista y dos de Roteños Unidos), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 2782/96, Sec. 1º, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador, cuyo nombramiento se efectuará por esta Alcaldía-Presidencia.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y seis minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº.Bº.
EL ALCALDE,